



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 1 de 16

Ciudad de México a diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha once de agosto del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023, para el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurantes con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NATALIA GARCÍA REYES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0098, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO ES UN LOCAL DE BEBIDAS A UNA CUADRA DE UNA ESCUELA, TOMAN EN LA BANQUETA." (SIC)

2.- Siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día once de agosto del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con licencia para conducir, folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia designando a [REDACTED] quienes se identificaron con la servidora pública.

3.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/4731/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- En fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-165/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que la C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 2 de 16

representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no contaba con el PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL CON EL QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se expidió el acuerdo de Inspección Ocular número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1840/2023, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizara la diligencia tendiente a corroborar que no existiera actividad mercantil, así como que subsistieran los sellos de Suspensión Temporal de Actividades colocados en el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y en caso contrario, reimponer de manera inmediata los mismos, el acuerdo en mención se ejecutó en misma fecha.

6.- Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/055/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de establecimiento Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento A02023-06-14AVBA-00016161, folio AOAVAP2023-06-140000024960, de fecha 14 de junio de 2023, a nombre de Valeria Yamile Fuentes Vargas, para el establecimiento mercantil denominado 1 Y YA, ubicado en Calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde 1ra. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: restaurantes con servicio de preparación de antojitos, superficie 8.00 m2."*

7.- Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés se recibió escrito con número de folio 4593 signado por el C. [REDACTED], en su carácter de promovente, mediante el cual pretendía dar cumplimiento a las observaciones señaladas en el acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1961/2023, de fecha quince de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual SE PREVINO al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o legítimo que ostenta a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada; debido a que esta autoridad se percató que el promovente **PRETENDIA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO COMO TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO ALTERADO SIENDO ESTE EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL CON FOLIO AOAVAP2023-06-140000024960, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO: A02023-06-14AVBA-00016161, DE FECHA 14**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 3 de 16

DE JUNIO DE 2023, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "1 Y YA" CON GIRO DE RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DERIVADOS CON HORARIO EXTENDIDO HASTA LAS 2 AM. "SERVICIO PARA CONSUMO EN EL LUGAR" Y "PARA LLEVAR" UBICADO EN CALLE 11, NÚMERO 112, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 1A SECCIÓN CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, A NOMBRE DEL C. MAURICIO GARCÍA GARCÍA. dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

8.- Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, se expidió el acuerdo de Inspección Ocular número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1960/2023, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizara la diligencia tendiente a corroborar que no existiera actividad mercantil, así como que subsistieran los sellos de Suspensión Temporal de Actividades colocados en el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y en caso contrario, reimponer de manera inmediata los mismos, así mismo se instruyó al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado a esta Alcaldía que en caso de advertir que el quebrantamiento de sellos se ha llevado a cabo por el C. MAURICIO GARCÍA GARCÍA y que este pretenda amparar la legalidad de su operación exhibiendo el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL CON FOLIO AOVAP2023-06-140000024960, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO: AO2023-06-14AVBA-00016161, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "1 Y YA" CON GIRO DE RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DERIVADOS CON HORARIO EXTENDIDO HASTA LAS 2 AM. "SERVICIO PARA CONSUMO EN EL LUGAR" Y "PARA LLEVAR" UBICADO EN CALLE 11, NÚMERO 112, COLONIA OLIVAR DEL CONDE 1A SECCIÓN CÓDIGO POSTAL 01400, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, se deberá de poner a disposición de las Autoridades Ministeriales a este, por llevar a cabo una conducta que podría ser constitutiva de delito, en su modalidad de FRAUDE PROCESAL y/o de FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS, lo anterior toda vez que la documental previamente citada no fue expedida por ninguna autoridad competente y/o facultada para ello, por lo que al exhibirla pretende sorprender la buena fe de la autoridad, intentando obtener un beneficio indebido simulando un acto jurídico que tiende a inducir al error a la autoridad administrativa al haber alterado documentos públicos con la finalidad de obtener un beneficio para sí, y ejercer una actividad mercantil para la cual no cuenta con la documentación legal correspondiente el acuerdo en mención se ejecutó en fecha primero de septiembre del dos mil veintitrés.

9.- Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se envió oficio número AAO/DGG/DVA/5135/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de IMPACTO VECINAL con folio AOVAP2023-06-140000024960, Clave del establecimiento AO2023-06-14AVBA-00016161, de fecha 14 de junio de 2023, respecto del establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y derivados con horario extendido hasta las 2 am. *servicio para consumo en el lugar* y *para llevar* ubicado en Calle 11, Número 112, Colonia Olivar del Conde 1a Sección Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre del [REDACTED], mismo que fue presentado por el visitado durante la sustanciación del procedimiento al rubro citado y toda vez que en el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/055/2023 de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, remitido por el área a su cargo, mencionó que se localizó un Aviso para el funcionamiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 5 de 16

12.- En fecha **diecisiete de octubre del dos mil veintitrés**, se recibió escrito con número de folio 5626 signado por el C. MAURICIO GARCÍA GARCÍA mediante el cual solicita se realice el retiro de sellos a efecto de entregar el local comercial, escrito al cual le recayó el acuerdo de tramite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2739/2023**, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, mediante el cual esta autoridad determinó conducente **acordar no ha lugar de conformidad a lo solicitado**, hasta en tanto acreditara haber subsanado el motivo por el que se impuso el estado de SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES y acreditara contar con un interés jurídico y/o legítimo en el presente procedimiento.

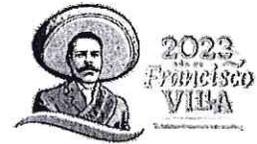
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 6 de 16

México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023 para el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la servidora pública especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"1) EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, CON FOLIO 36209-151FLH023T DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2023, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA PARA USO DE SUELO H/2/40/B 2) EXHIBE COPIA SIMPLE DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, CON FOLIO AOAVAP2023-06-140000024260, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON HORARIO HASTA LA 2:00 A.M SERVICIO EXPRESS PARA LLEVAR SIN CONSUMO AL INTERIOR 3) NO EXHIBE POLIZA DE SEGUROS Y 6) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN ATENDIENDO LA PRESENTE CON EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARACTER DE ENCARGADO AL MOMENTO Y QUIEN ME DA ACCESO, DONDE OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL CON TOLDO METÁLICO COLOR NEGRO EL CUAL CUENTA CON LA DENOMINACION, AL INTERIOR SE OBSERVA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZAS PREPARADAS, SE OBSERVAN , REFRIGERADOR CON CERVEZAS Y EXHIBIDAS BOTELLAS DE DIFERENTES MARCAS DE ALCOHOL Y CARTA A LA VISTA CON LOS PRECIOS DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE SE VENDEN Y AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES BANCAS AL INTERIOR Y TRES (3) PERSONAS BEBIENDO CERVEZA PREPARADA AL INTERIOR SIN ALIMENTOS, ASÍ MISMO SE OBSERVA UNA PERSONA COMPRANDO CERVEZA PREPARADA EN VASO ABIERTA PARA LLEVAR, SE OBSERVAN SANITARIOS, ASÍ MISMO NO SE OBSERVA COCINA, PARRILLA, NI MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1), 2), 3) Y 6) YA DESCRITO EN DOCUMENTOS, 4) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 22 M² (VEINTIDOS METROS CUADRADOS), 5) SI CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA SIENDO LA MISMA QUE LA ENTRADA PRINCIPAL, 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 8) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO NI LETRERO, 9) SI CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 10) NO CUENTA AL MOMENTO CON ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 11) CUENTA CON UN EXTINTOR 4.5 KG DE TIPO PQS VIGENTE Y SEÑALIZADO, 12) SE OBSERVA QUE SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y AL MOMENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 13) AL MOMENTO SI SE ESCUCHA A NUESTRA LLEGADA MÚSICA GRABADA A MUY ALTO VOLUMEN LA CUAL SE ESCUCHA EN EXTERIOR 14)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 7 de 16

SI SE PERMITE EL ACCESO, 15) A) CUENTA CON MENÚ A LA VISTA B) SI CUENTA CON HORARIO, C) NO CUENTA CON CROQUIS, SI CUENTA CON LETRERO DE RUTA DE EVACUACIÓN, D) SI CUENTA CON PROHIBICIÓN DE FUMAR E) SI CUENTA CON CAPACIDAD DE AFORO, 16) SI CUENTA CON 911 Y LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE EMERGENCIA, 17) SE OBSERVAN TRES (3) PERSONAS CONSUMIENDO CERVEZA PREPARADA AL MOMENTO SIN ALIMENTOS, 19) AL MOMENTO SE OBSERVAN 7 (SIETE) PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS, 20) AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, 21) AL MOMENTO NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS SUELTOS, 22), 23) Y 24) NO SE OBSERVAN LOS SUPUESTOS, 25) EL GIRO PRINCIPAL ES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 26) NO SE OBSERVA CENTRO EDUCATIVO CERCANO, SIENDO TODO LO QUE PUEDO CONSTATAR AL MOMENTO CONSTE” (SIC)

- c) Leída el Acta, la visitada, manifestó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR” (SIC)

- d) El servidor público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN CARTA DE DERECHO Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existía antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, y si obraba en sus archivos el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de IMPACTO VECINAL con folio AOAVAP2023-06-140000024960, Clave del establecimiento AO2023-06-14AVBA-00016161, de fecha 14 de junio de 2023, respecto del establecimiento mercantil denominado “1 Y YA” con giro de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y derivados con horario extendido hasta las 2 am. *servicio para consumo en el lugar* y *para llevar* ubicado en Calle 11, Número 112, Colonia Olivar del Conde 1a Sección Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre del C. MAURICIO GARCÍA GARCÍA, mismo que fue presentado por el C. MAURICIO GARCÍA GARCÍA durante la sustanciación del procedimiento se desprende lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 8 de 16

- ❖ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/055/2023, recibido en esta Dirección en fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"...se localizó:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento A02023-06-14AVBA-00016161, folio AOAVAP2023-06-140000024960, de fecha 14 de junio de 2023, a nombre de Valeria Yamile Fuentes Vargas, para el establecimiento mercantil denominado 1 Y YA, ubicado en Calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde 1ra. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: restaurantes con servicio de preparación de antojitos, superficie 8.00 m2."*
- ❖ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/132/2023, recibido en esta Dirección en fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"...después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de IMPACTO VECINAL, con folio AOAVAP2023-06-140000024960, Clave A02023-06-14AVBA-00016161, de fecha 14 de junio de 2023, para el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA", con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólica y derivados con horario extendido hasta las 2 am. servicio para consumir en el lugar y para llevar ubicado en Calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre del C. Mauricio García García; confirmando únicamente la existencia del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento A02023-06-14AVBA-00016161, folio AOAVAP2023-06-140000024960, de fecha 14 de junio de 2023, a nombre de [REDACTED], del cual se informó mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/055/2023.

Ahora bien, por lo que hace al segundo de los puntos, esta Unidad Administrativa le hace de su conocimiento que, las claves y folios asignados a un establecimientos mercantiles son únicos e irrepetibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción I, incisos a), c) y g) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los tramites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;

c) Los acuses generados automáticamente por el sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);

g) El sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine. (sic)

Documentos que constan en el presente expediente y que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 9 de 16

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL INTERIOR SE OBSERVA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZAS PREPARADAS... SE OBSERVAN TRES BANCAS AL INTERIOR Y TRES (3) PERSONAS BEBIENDO CERVEZA PREPARADA AL INTERIOR SIN ALIMENTOS, ... NO SE OBSERVA COCINA, PARRILLA, NI MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.... 25) EL GIRO PRINCIPAL ES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, **incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL**, en el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 10 de 16

verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado **NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL**, documental idónea para acreditar el legal funcionamiento de su actividad en virtud de que la venta exclusiva de bebidas alcohólicas en envase abierto sin alimentos es propia de los giros de **IMPACTO ZONAL**, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

No pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación el presente procedimiento el [REDACTED] pretendió acreditar, ante esta autoridad su interés jurídico así como el legal funcionamiento del establecimiento mercantil mediante la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de IMPACTO VECINAL con folio AOAVAP2023-06-140000024960, Clave del establecimiento A02023-06-14AVBA-00016161, de fecha 14 de junio de 2023, respecto del establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y derivados con horario extendido hasta las 2 am. *servicio para consumo en el lugar* y *para llevar* ubicado en Calle 11, Número 112, Colonia Olivar del Conde 1a Sección Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo al realizar un análisis a la documental se detectaron inconsistencias en la misma, por lo que, se envió oficio número **AAO/DGG/DVA/5135/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de IMPACTO VECINAL con folio AOAVAP2023-06-140000024960, Clave del establecimiento AO2023-06-14AVBA-00016161, de fecha 14 de junio de 2023, respecto del establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas y derivados con horario extendido hasta las 2 am. *servicio para consumo en el lugar* y *para llevar* ubicado en Calle 11, Número 112, Colonia Olivar del Conde 1a Sección Código Postal 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre del C. MAURICIO GARCÍA GARCÍA, y se le solicito señalar si es posible que exista una clave idéntica entre un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto y uno con giro de impacto vecinal, obteniendo respuesta en fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/132/2023 en el cual se informo que **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO DEL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, CON FOLIO AOAVAP2023-06-140000024960, CLAVE AO2023-06-14AVBA-00016161, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023**, confirmando únicamente la existencia del aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con clave de ESTABLECIMIENTO AO2023-06-14AVBA-00016161, folio AOAVAP2023-06-140000024960, de fecha 14 de junio de 2023, a nombre de Valeria Yamile Fuentes Vargas, del cual se informó mediante oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEYEP/055/2023 y que, **LAS CLAVES Y FOLIOS ASIGNADOS A UN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SON ÚNICOS E IRREPETIBLES**. En consecuencia, esta autoridad presume que la documental presentada **SE ENCUENTRA ALTERADA O FALSIFICADA** por lo que el C. [REDACTED] presuntamente ha realizado una conducta que podría ser constitutiva de delito, en su modalidad de **FRAUDE PROCESAL y/o de FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS**, conceptos previstos en los artículos 310, 310 bis y 339, del Código Penal vigente para esta Ciudad de México, respectivamente; los cuales precisan:

ARTÍCULO 310.- Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 11 de 16

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse el hecho.

ARTÍCULO 310 BIS.- *Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, altere antecedentes, medios o datos de prueba y los presente en la audiencia intermedia o de debate, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error al órgano jurisdiccional o administrativo, con el fin que se señala en el artículo anterior, se le impondrá la sanción prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela, en los términos del artículo anterior.*

ARTÍCULO 339. *Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.*

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

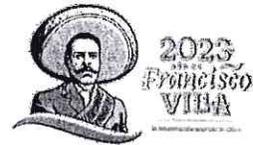
...

Lo anterior toda vez que pretendió sorprender la buena fe de la autoridad, intentando obtener un beneficio indebido simulando un acto jurídico que tiende a inducir al error a la autoridad administrativa, alterando documentos públicos con la finalidad de obtener un beneficio, para sí, y ejercer una actividad mercantil para la cual no cuenta con la documentación legal correspondiente, por lo que esta autoridad realizó las acciones correspondientes a efecto de informar a la Dirección General Jurídica, área dependiente de esta Alcaldía, para que, en uso de sus funciones, inicie el procedimiento correspondiente a su área por los hechos probablemente constitutivos de delito, en su modalidad de **FRAUDE PROCESAL** y/o de **FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS**; contraviniendo con dicha conducta el principio de buena fe que rige el procedimiento.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, y toda vez que el establecimiento mercantil no cuenta con la documentación que acredite la legalidad de la actividad observada en el momento de la visita de verificación (venta de bebidas alcohólicas en envase abierto), resulta procedente imponerle a la C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”*

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 12 de 16

“...Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **IMPACTO ZONAL**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente considerando asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y una) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Se **APERCIBE** a la C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado “1 Y YA” con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **para el giro de VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la C. VALERIA YAMILE FUENTES VARGAS en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 13 de 16

siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil”

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que la C. VALERIA YAMILE FUENTES VARGAS en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado no cuenta con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL**, corroborando lo anterior mediante el oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/055/2023** emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía recibido en fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, en el cual informa que *se localizó: Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento A02023-06-14AVBA-00016161, folio AOAVAP2023-06-140000024960, de fecha 14 de junio de 2023, a nombre de Valeria Yamile Fuentes Vargas, para el establecimiento mercantil denominado 1 Y YA, ubicado en Calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde 1ra. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: restaurantes con servicio de preparación de antojitos, superficie 8.00 m2*, documental que NO AMPARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD, toda vez que el giro que se ejercía al momento de llevar a cabo la visita de verificación administrativa era de **IMPACTO ZONAL** puesto que se llevaba a cabo la venta preponderante de bebidas alcohólicas, por lo que un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** no es la documental legal e idónea que requería, así mismo durante la sustanciación del presente procedimiento la C. VALERIA YAMILE FUENTES VARGAS en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado fue omisa en realizar manifestación u observación alguna con la que acreditara contar con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL**, por lo que el establecimiento mercantil denominado “1 Y YA” con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México opera sin contar con la documental legal e idónea que acredite su legal funcionamiento.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuestos mediante el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0165/2023** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA**.

X. Visto el análisis descrito en los **considerandos VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 14 de 16

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la C. [REDACTED] S en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que: **NO CUENTA CON EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. VALERIA YAMILE FUENTES VARGAS en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023

Página 15 de 16

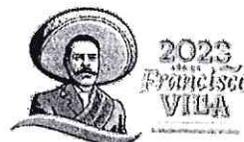
Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, Se **APERCI**BE a la C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado **"1 Y YA"** con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para el giro de **VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO**, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México comisionado a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuestos mediante el Acuerdo AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0165/2023, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado **"1 Y YA"** con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la C. VALERIA YAMILE FUENTES VARGAS en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, cuente con: **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a la C. VALERIA YAMILE FUENTES VARGAS en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1379/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/653/2023
Página 16 de 16

presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular; y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DECIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "1 Y YA" con giro de restaurante con servicio de preparación de antojitos (venta de bebidas preparadas y alimentos para su consumo en el lugar y para llevar con servicio de terraza), ubicado en calle 11, número 112, colonia Olivar del Conde Primera Sección, código postal 01400, demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

JDF/msem

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

